1.04.17.13-15281

Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2025

Doctor
ÓSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO
Director Administrativo de Desarrollo Institucional
Presente

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO NO 1.04.17.13-15281 DEL 28 de Septiembre de 2025

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud de emitir concepto jurídico, para suscribir un otrosí del asunto, correspondiente a **SHIRLEY TATIANA MARULANDA IDARRAGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº. 66.923.696, procedo a informar los aspectos de la revisión jurídica, al expediente y proyecto de OTROSÍ N° 01, para identificar el cumplimiento o no de las disposiciones vigentes sobre contratación estatal, en especial del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes del Decreto 1082 de 2015, ante lo cual puedo conceptuar lo siguiente:

1. Todos los documentos requeridos fueron revisados cuando se expidió el concepto inicial, donde se verificó la idoneidad, perfil y la apropiación presupuestal correspondiente sin objeción alguna, los cuales no han sufrido modificación alguna a la fecha que impidiera modificar el plazo del contrato.
2. De acuerdo con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir aclaraciones, modificaciones, prórrogas o adiciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Según el Decreto No. 1.22-0073 del doce (12) de enero de 2024, modificado a su vez por el Decreto No. 1.22-0108 del veintidós (22) de enero de 2024, el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional se encuentra facultado para celebrar contratos y para hacer las modificaciones que se requieran, dentro del marco de la ley.
4. El contratista y el supervisor están de acuerdo en la necesidad de modificar el contrato original para la ampliación de plazo.
5. Por su parte, la sala plena de la Honorable Corte Constitucional, mediante

sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012, señaló que por la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación de los contratos debe ser excepcional y debe: a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y b) no corresponder a objetos nuevos. Al revisar el caso a mi cargo, se encuentra que esta modificación no desnaturaliza la modalidad contractual ni el objeto inicialmente pactado.

6. Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".*
7. Para que las partes puedan incluir cambios al contrato, se requiere que ello ocurra en la etapa de su ejecución, lo cual se cumple en el caso que nos ocupa porque el vencimiento del plazo acordado es el 31 de Octubre del 2025, por lo cual está vigente.

Con base en el análisis jurídico anterior y en los aspectos fácticos que se describen a continuación, se encuentra que la modificación del contrato es viable a criterio del suscrito Abogado, para lo cual se deberá suscribir un otrosí donde queden expresadas las siguientes consideraciones:

a) Que, el 28 de Septiembre de 2025, se firmó el Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 1.04.17.13-15281, con objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PARA EL DESARROLLO DE AUDITORÍAS, SEGUIMIENTOS Y ASESORIAS EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA"
b) El contratista, **SHIRLEY TATIANA MARULANDA IDARRAGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº. 66.923.696, se encuentra al tanto de la presente modificación.
c) Que, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir aclaraciones, modificaciones, prórrogas o adiciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual.

d) Que, para que las partes puedan incluir cambios al contrato, se requiere que ello ocurra en la etapa de su ejecución, lo cual se cumple en el caso que nos ocupa, ya que el vencimiento del plazo acordado es el 31 de Octubre de 2025 por lo que, se encuentra vigente.
e) Que, según el Decreto No. 1.22-0073 del doce (12) de enero de 2024 modificado a su vez por el Decreto 1.22-0108 de 22 de enero de 2024 "Por medio de cual se modifica en materia de Delegaciones", el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, se encuentra facultado no sólo para celebrar los contratos sino para hacer las modificaciones que se requieren, obviamente dentro del marco de la ley.
f) Que, la sala plena de la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012, señaló que por la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación de los contratos debe ser excepcional y debe: a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y b) no corresponder a objetos nuevos; hechos que se encuentran en estas modificaciones y no desnaturalizan la modalidad contractual, el objeto inicialmente pactado y continúan siendo coherentes con los estudios previos.

A su vez, deberá acordarse:

a) Modificar el encabezado del complemento del contrato y en el ítem "INFORMACIÓN GENERAL" de la plataforma SECOP II, en el sentido de establecer como nueva fecha de terminación el 30 de Noviembre de 2025.
b) Las demás cláusulas del contrato No.1.04.17.13-15281 DEL 28 de Septiembre de 2025, que no hayan sido modificadas por el OTROSÍ No.1 puesto a consideración, no sufren modificación alguna y conservan su plena vigencia. Por consiguiente, siguen siendo de obligatorio cumplimiento para las partes.
c) El presente Otrosí Nº 01 se perfecciona con la publicación dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública.
d) El Departamento del Valle del Cauca – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL publicará el presente otrosí No. 01, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Es importante resaltar que estas modificaciones son procedentes puesto que no desnaturalizan la modalidad contractual, ni el objeto que está inicialmente pactado.

El proyecto de otrosí presentado a mi consideración, se encuentra ajustado a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, además, dicha modificación no altera el objeto del contrato.

Con fundamento en lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que las partes contratantes de mutuo acuerdo coinciden en la necesidad de realizar la modificación, el suscrito Abogado considera pertinente la suscripción del otrosí. El resto de contrato no sufre ninguna otra modificación y así queda consignado en el otrosí.

Atentamente,

RONALD CADENA SOLANO
Subdirector Técnico Jurídico